

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se sucribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho dias, y lecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El Brigadier Otal participa desde Sangüesa que habiendo salido el día 15 con el fin de estudiar el terreno de las inmediaciones y de recoger el ganado que existiera en ellas, se encontró con las fuerzas carlistas que ocupaban á Lumbier y algunas otras atrincheradas en la Sierra del Aire, tratando de oponerse á sus movimientos.

Empeñado el combate con la artilleria convenientemente situada, fueron rechazadas las facciones y conseguido totalmente el objeto; el referido Brigadier regresó á Sangüesa con el ganado vacuno y lanar recogido.

Nuestras bajas consistieron en dos muertos, cuatro oficiales y 19 individuos de tropa heridos, siendo las del enemigo de mucha consideracion por el certero fuego de nuestra artilleria.

El General en Jefe reconoció con sus tropas todo el terreno próximo á Peñacerrada, sin más novedad que un ligero tiroteo con algunas partidas carlistas, que le causaron tres heridos, dejando aquellas sobre el campo un muerto, y en nuestro poder tres prisioneros.

En la madrugada de ayer salió de Logroño la columna de la Rioja con la contraguerrilla y voluntarios de San Vicente, apoderándose del pueblo de Rivas y batiendo al enemigo, que sufrió pérdidas de consideracion; la columna tuvo ocho heridos y varios contusos.

CENTRO.—El Gobernador militar de Cantabria participa que se ha disuelto la partida de 200 hombres que vagaba por las inmediaciones de Mirambel.

Las pequeñas facciones que existen en el Maestrazgo son perseguidas activamente, y las tropas se disponen á tomar el Collado, á pesar de su poca importancia.

Continua la presentacion de muchos carlistas acogiéndose á indulto, y se confirma oficialmente la del cabecilla Vallés y de sus dos hijos.

(G. del 18 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

Señor: La aplicacion estricta de lo que disponen las instrucciones vigentes para el caso en que las fincas embargadas á los deudores por contribuciones no hayan sido enajenadas en las subastas de que fueron objeto, ha sido causa de que se adjudiquen al Estado en pago de las cuotas de los intereses de demora y de las costas ocasionadas en los expedientes de apremio.

Sin duda porque las circunstancias anormales que atraviesa el pais imposibilitarian á aquellos deudores satisfacer oportunamente las cuotas de contribu-

cion que produjeron los apremios, circunstancias que tambien influirian para alejar de las subastas á los licitadores, se dispuso en el primero de los articulos adicionales de la Ley de presupuestos de 28 de Diciembre de 1872 que los contribuyentes cuyos débitos se hubieran hecho efectivos por medio de la adjudicacion al Estado de fincas que les pertenecieran, pudieran retraerlas dentro del término de seis meses, contados desde el día de la promulgacion de dicha ley, en la forma que el mismo articulo determinaba. Pero ese plazo, suficiente si la situacion de los pueblos hubiera mejorado antes de que espirase, concluyó en medio de las mismas y aun peores circunstancias que habian servido de fundamento á la medida de equidad adoptada por la ley, que no tuvo por lo tanto, toda su eficacia. En este caso, y habiéndose hecho con posterioridad otras adjudicaciones de fincas por la misma causa, el ministro que suscribe cree que la conveniencia y la justicia aconsejan la prórroga del término que la ley señaló para que los contribuyentes pudieran ejercitar este retracto en la misma forma que se les concedió y con excepcion del pago del impuesto de derechos reales correspondiente á ese acto traslativo de dominio. Por ese medio, y merced á la mayor tranquilidad que por fortuna va adquiriendo el pais, se logrará el objeto que se propusieron los legisladores al otorgar la gracia referida.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Julio de 1875.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—Pedro Salaverría.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda

y de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se proroga hasta 31 de Diciembre de este año el término de seis meses concedido por la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 para que los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicacion al Estado de las fincas que les pertenecieran puedan retraerlas en la forma que expresa el art. 1.º adicional de dicha ley.

Art. 2.º Los contribuyentes de que trata el artículo anterior no podrán reclamar cantidad alguna por razon de frutos ó rentas de las fincas que retraigan, ni estarán obligados al pago del impuesto de derechos reales por ese acto traslativo de dominio.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

(G. de 18 de Julio)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular general.

Excmo. Sr.: Ha observado el Gobierno que algunos individuos de tropa se pasan á las filas carlistas con el objeto de presentarse despues á indulto y eludir de este modo el servicio militar y las penas que castigan severamente aquel deshonesto acto. Con el objeto, pues, de que la ley sea igualmente inexorable para todos los culpables del referido crimen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Los prisioneros carlistas que sean desertores del ejército, conforme á

lo ya dispuesto en 30 de Mayo de 1874, no serán canjeados en lo sucesivo, y si pasados por las armas con arreglo á lo que previene la Real orden de 31 de Julio de 1866, por la cual se reformó la ley penal de desertores.

2.° Los que abandonen las banderas de su regimiento serán juzgados con arreglo á la citada legislación, segun los casos que la misma establece.

3.° Las familias de todos los desertores serán presas y desterradas á los parajes ocupados por los rebeldes desde

el momento en que aquellos consuman la desercion.

4.° La presente disposicion se publicará en la orden general de todos los ejércitos y guarniciones, leyéndose en tres dias consecutivos.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1875.—Primo de Rivera.
Sr. Capitan general de....

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Por consecuencia de lo prescrito en el art. 3.° del Real decreto de 29 de Junio último, se han presentado á mi autoridad y jurado adhesion á S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.) y reconocido la legalidad vigente, segun consta en las actas que obran en este Gobierno de mi cargo, los individuos que á continuacion se expresan: Santander 19 de Julio de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Individuos que se citan.

Nombres.	Vecindad.
D. Cipriano Gomez de Enterría.	Camaleño.
Juan Gonzalez.	Idem.
Eduardo Linares.	Bareyo.
Joaquin Cobo.	Solórzano.

Comision provincial de Santander.

Circular.

No habiéndose presentado los Ayuntamientos que se expresan en la siguiente nota, á hacer la entrega de los descubiertos en que se hallan por los cupos que les correspondieron en los reemplazos decretados desde el año de 1869 á 1872 ambos inclusive, á pesar de lo dispuesto por esta Comision en la prevencion ter-

Nota de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, número de mozos que adeudan y reemplazos á que estos corresponden.

cera de su circular de 5 de Junio último, inserta en el *Boletin oficial* número 267, se les previene que si en el improrogable término de ocho dias á contar desde esta fecha, no verifican las que respectivamente les corresponden, se les exigirá desde luego la responsabilidad que impone el artículo 15 de la Real orden de 28 de Mayo último.

Santander 19 de Julio de 1875.—El Vicepresidente de la C. P., Francisco Lopez de Tejada.

Ayuntamientos.	1869	1870	1871	1872	TOTAL.
Arredondo.	2	"	"	"	2
Ramales.	1	2	"	2	5
Villaverde de Trucios.	1	1	"	2	4
Saro.	1	"	"	"	1
Rasines.	"	"	3	"	3
San Vicente de la Barquera.	"	1	"	1	2
Bárcena de pié de Concha.	"	1	"	"	1
Ampuero.	"	1	5	5	11
Guriezo.	"	2	1	6	9
Liendo.	"	1	2	3	6
Liérganes.	"	1	"	"	1
Limpias.	"	1	"	"	1
Ruesga.	"	1	1	3	5
Matienzo (Seccion.)	"	1	2	1	4
San Miguel de Aguayo.	"	1	"	"	1
Soba.	"	4	1	1	6
Cieza.	"	"	1	"	1
Rionansa.	"	"	1	"	1
Sámamo (Castro-Urdiales.	"	"	2	"	2
Voto.	"	"	2	"	2
Villaescusa.	"	"	1	"	1
Bareyo.	"	"	"	1	1
Villafufre.	"	"	"	1	1
Castro-Urdiales.	"	"	"	1	1
Corvera.	"	"	"	1	1
Los Tojos.	"	"	"	1	1
Penarrubia.	"	"	"	1	1
Solórzano.	"	"	"	1	1
Val de San Vicente.	"	"	"	2	2
Total general.	5	18	22	33	78

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reyno se ha servido comunicarme por telegrama expedido en Madrid á la hora de la una y media de la mañana de hoy, lo siguiente:

«Rendido el castillo del Collado á discreccion con el Gobernador, once Jefes y 300 hombres de guarnicion entre oficiales y soldados, dos cañones y mucho material de guerra. Dé usted conocimiento por extraordinario de esta noticia que realiza la completa pacificacion del Centro.»

Lo que me apresuro á publicar para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta leal provincia.

Santander 20 de Julio de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

Esta Administracion ha formado expediente de abandono núm. 6 á consecuencia de que D. Patricio Freti, pasajero del vapor España, condujo de la Habana 2 kilogramos 400 gramos cigaros puros, cajetillas y tabaco picado, sin que se haya presentado á recoger dicho tabaco, previo pago de los correspondientes derechos de tarifa; y trinitado aquel, ha sido declarado el abandono de tabaco de que se trata.

Y á los fines prevenidos en el caso 3.° del art. 187 de las ordenanzas se publica en el periódico oficial de la provincia, el fallo dictado por la Administracion con objeto de que el interesado pueda interponer cualquiera reclamacion en contra dentro del plazo de 20 dias; en la inteligencia de que si no lo verifica, se procederá en definitiva á lo que prescribe el art. 188 de las citadas ordenanzas.

Santander 19 de julio de 1875.—Gumersindo Solis, 1-1

JUNTA SINDICAL.

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza

Londres á 60 d[iv] 48-70.

París á 8 d[iv] 5-10.

Barcelona á 8 d[iv] 1[1]4 beneficio: al 10

de Agosto 1[1]4 beneficio; á 60 d[iv] par y 4 por 100 descuento.

Madrid á 8 d[iv] 1 1[1]8 y 1 1[1]4 dano.

Santander 20 de Julio de 1875.—El Adjunto de turno, Victor M. Cedrun.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta de Madrid núm. 191 correspondiente al dia 10 del actual, se halla inserto lo siguiente:

Direccion general de Rentas estancadas,

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.280.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta Arriba de las clases conocidas con las letras L, B y D.

Dia y hora en que debe celebrarse el remate.—Cantidad y clases de tabaco que se contrata.—Proporciones en que debe recibirse, la cantidad y circunstancias que debe tener.—Epoca de su entrega y duracion del servicio.

1.° El dia 30 de Agosto de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá á contratar mediante subasta solemne y pública la adquisicion de 3.280.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta Arriba, en las clases y proporciones que sedestallan en este pliego.

Las clases en que ha de recibirse el tabaco en rama de la Vuelta Arriba que se contratan han de ser de las que en el mercado se las distingue por las letras L, B y D, y en las proporciones respectivas de un 10 por 100 en la primera, un 40 por 100 en la segunda y un 50 por 100 en la tercera.

3.° Para que los tabacos de que se trata puedan ser admitidos por las Fábricas á que se destinan, además de proceder de las vegas llamadas Vuelta Arriba, en la isla de Cuba, y corresponder á las indicadas clases, deberá ser su hoja de buen color, fresca, sana, madura, aromática y de las cosechas de 1875, 1876, 1877 y 1878; venir directamente de la expresada isla, excepto en los casos que determina la condicion 33, y hallarse los tercios envasados en fardos á la costumbre de aquel mercado, añadiéndoles una doble funda de lienzo para la mejor conservacion del artículo, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.° Los 3.280.000 kilogramos del tabaco en hoja habana de Vuelta Arriba de que se deja hecha mencion y se contratan, se entregarán por el que resulta contratista en las Fábricas que la Direccion general de Rentas Estancadas en su dia determinará y en las fechas y cantidades siguientes;

FECHAS DE LAS ENTREGAS.

CLASES.

Primera consignacion.

	L.	B.	D.	Total.
Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1876..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Febrero al 1.º de Marzo de 1876..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1876..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1876..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de 1876..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Junio á fin del mismo..	9.100	36.400	45.500	91.000
Total.	54.600	218.400	273.000	546.000

Segunda consignacion.

Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1876..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de 1876..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de 1876..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de 1876..	9.000	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre..	9.100	36.400	46.500	91.000
Desde 1.º de Diciembre á fin del mismo..	9.200	36.800	46.000	92.000
Total.	54.700	218.800	273.500	547.000

Tercera consignacion.

Desde 1.º de Julio á 1.º de Febrero de 1877..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de 1877..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1877..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1877..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de 1877..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Junio á fin del mismo..	9.100	36.400	45.500	91.000
Total.	54.600	218.400	273.000	546.000

Cuarta consignacion.

Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1877..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de 1877..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de 1877..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de 1877..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de 1877..	9.100	39.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Diciembre á fin del mismo..	9.200	36.800	46.000	92.000
Total.	54.000	218.800	273.500	547.000

Quinta consignacion.

Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1878..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de 1878..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1878..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1878..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de 1878..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Junio á fin del mismo..	9.100	36.400	45.500	91.000
Total.	54.600	218.400	273.000	547.000

Sesta consignacion.

Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1878..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de 1878..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de 1878..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de 1878..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de 1878..	9.100	36.400	45.500	91.000
Desde 1.º de Diciembre á fin del mismo..	9.300	37.200	46.000	93.000
Total.	54.800	219.200	274.000	548.000

Estas entregas se harán porporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale dicha Direccion general cuya cifra podrá variar esta con la anticipacion necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

5.º La duracion de este contrato será la de los tres años naturales de 1876, 1877 y 1878, no pudiendo las Fábricas admitir á reconocimiento, ni autorizar la Direccion general del ramo ninguna partida de tabaco presentada por el contratista despues del 31 de Diciembre de 1878, en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la cláusula 31; y cuando por otras causas la Direccion general de Rentas Estancadas considere necesario y conveniente su próroga, que no podrá exceder de 60 dias en todas ocasiones, y previa la instruccion de un expediente especial.

Dónde y ante quién ha de celebrarse esta subasta.—Qué circunstancias han de concurrir en los licitadores y con qué

formalidades debe verificarse en el acto.

6.º La subasta á que se refiere la condicion primera de este pliego tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas ante el Excmo. Sr. Director de la misma y el Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, asociados de los Jefes de Administracion del propio Centro, y con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta librando testimonio de ella, que entregará en la misma Direccion para unirle al expediente.

7.º Para poder tomar parte en esta licitacion se hace preciso que los proponentes sean españoles, se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y que paguen contribucion, acreditándose esto con los recibos de los dos trimestres inmediatamente anteriores al acto. Tambien podrán presentarse á licitar los extranjeros siempre que las proposiciones que hagan se hallen garantidas con la firma de un español que reuna la indicadas circunstancias.

8.º Al darse principio á la subasta

el Excmo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en un pliego cerrado el tipo que ha de servir de base para el remate, y que como precio máximo abonará la Hacienda por cada kilogramo del tabaco que se contrata.

9.º Los licitadores que hayan concurrido y deseen tomar parte en la subasta entregarán en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, Presidente del acto, quien las numerará por el orden de su presentacion, para ser despues abiertas por este mismo orden á presencia de todos los concurrentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá otra alguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Ministerio de la Gobernacion.

10. Para que las proposiciones hechas por los licitadores sean válidas y surtan los efectos que en derecho corresponde, han de estar: primero, redactadas

con arreglo al adjunto modelo: segundo, suscritas por un español ó extranjero siempre que se hallen en el caso que determina la condicion 7.º: tercero, expresaren letra el precio tan sólo en pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condicion eventual: cuarto, que vayan acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 14; y quinto, de la cédula de vecindad del proponente.

11. Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario autorizante para que en alta voz y por el orden que hubiesen sido presentados los lea, á fin de enterar á todos los concurrentes y tomar nota de su contenido.

Resultando por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, si hubiera surgido alguna dificultad se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda, publicándolo el señor Director general ó el que presida el acto, el cual en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion; dando á este en uno y otro caso conocimiento de lo ocurrido para resolver lo que proceda.

12. Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se adjudicará el servicio al mejor postor, pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por Real orden; empero como puede darse el caso de que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; y si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, tendrán derecho los interesados, si no asisten al acto, á ser representados por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizado mediante poder que, examinado en el acto de su presentacion por el Ilmo. Sr. Asesor general, declarará ser ó no bastante.

13. Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director Presidente de la subasta manifestándole, mediante exposicion del propio Sr Director, el hecho del resultado negativo de la misma.

(Se continuará.)

Universidad literaria de Valladolid.
Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en el Instituto de Reus, las dos cátedras de Matemáticas, las cuales deben estar a cargo de un mismo Profesor en el sueldo de 2,000 pesetas anuales y 500 de gratificación, según lo resuelto en el expediente orgánico de dicho Instituto.

Dichas Cátedras han de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 4 de Julio de 1870, y se anuncia al público, conforme a lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma ó análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados, los excedentes y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y las que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Junio de 1875.—El Director general Joaquín Maldonado Macanaz.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la facultad de derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Madrid, la cátedra de teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de las Universidades de distrito y los de Instituto que desempeñen en propiedad cátedra de la misma facultad y seccion siempre que tengan el título de Doctor

en la facultad y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta dirección por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Providencias judiciales.

Don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á Doña Rosa Perez Calderon y Gonzalez y doña Antonia Perez Calderon, vecinas que fueron de la Busta y Rudaguera, en cuyos pueblos fallecieron el catorce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta, y catorce de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, sin haber hecho disposición alguna testamentaria, para que dentro del termino de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan á deducirle ante este Juzgado, por medio de Procurador con poder bastante, bajo apercibimiento, que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á quince de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Vicente Ibañez.—P. S. M. Pedro Perez Fernandez.

D. Ignacio Bartolomé Diez, Juez de primera instancia de la Ciudad de Santander y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Navarrete Rodriguez, natural de Madrid, hijo de Francisco y Antonia, soltero, de diez y ocho años de edad, para que en término de diez dias á contar desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado para notificarle, citarle y emplazarle la sentencia que en siete de Junio último se dictó

por este Juzgado en causa criminal de oficio que se tramitó en el mismo, sobre hurto de diez sacos de harinilla de los almacenes de la estación de esta vía férrea, contra Aquiles Presmanes, Francisco Sanchez y Navarrete Rodriguez, pues así se halla acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Santander á seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Ignacio Bartolomé.—P. O. de S. S.ª, Nicolas Gonzalez.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta

Compañía, de 2,600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE S. VAZAR

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto Cabello y desde Panama para Ponta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lúcia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Tercera clase Rvn. 800.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Doriga, Heredia Cortés número 1, y á los Sres. P. Larrinaga y Compañía, Muelle, 5.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahia, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 1.º del próximo Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario D. C. Saint-Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduría de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes. Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

AL PÚBLICO

El único depósito de venta al por mayor de las bujías de LA ROSA, que es al situado en la plazuela de la Purísima, junto al Teatro, se ha trasladado á la casa jardines de la Península, d. tras del Muelle, y vende á los precios siguientes:

- Paquete de 420 gramos netos, á 4 reales.
- Id. de 400 id. id. á 3 reales 80 cents.
- Id. de 320 id. id. á 3 reales.
- Id. de 300 id. id. á 2 reales 80 cents.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30, principal.